

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

se publica todos los días excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella 3'50 al mes; 9 al trimestre; 18 semestre y 23'50 por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO

SALA PRIMERA

En la villa y Corte de Madrid, á 1.º de Abril de 1889, en el expediente de examen de la cuenta de Caja de la provincia de Madrid del mes de Junio de 1871, rendida por D. Ramón Rodríguez Méndez, Jefe de Caja de la Administración Económica de dicha provincia:

Resultando que en la nómina del Cuerpo de Orden público del mes de Junio de 1871 fueron abonadas con exceso 100 pesetas al Subinspector D. Antonio Jimeno, puesto que habiendo cesado el día 12, aparece se le satisfizo toda la mensualidad:

Resultando que la referida nómina fué firmada por el habilitado D. Julián Castellanos, y debió ser reparada por el Interventor de la Sección de Contabilidad del Ministerio de la Gobernación D. Cástor Ulloa, lo cual no tuvo efecto:

Resultando que en la nómina de Peatones conductores de la correspondencia y en la de Ambulantes del mes de Mayo de 1871 se abonaron indebidamente 116 pesetas 16 céntimos á varios empleados de dichas clases:

Resultando que en la nómina de graduaciones se abonaron también indebidamente á varios empleados de las Estafetas ambulantes 116 pesetas 67 céntimos, puesto que se les acreditó en nómina todo el mes de Mayo, siendo así que sólo sirvieron entre todos 12 días:

Resultando que dichas dos nóminas fueron formadas por el Habilitado D. Pedro González debiendo también haber sido reparadas por el mismo Interventor D. Cástor Ulloa:

Resultando que habiendo fallecido Don Pedro González, Habilitado de los em-

pleados de Correos y el Interventor de la Sección de Contabilidad del Ministerio de la Gobernación, D. Cástor Ulloa, se han dirigido los pliegos á los herederos de los mismos así como al Habilitado del Cuerpo de Orden público D. Julián Castellanos:

Resultando que la viuda de González, Doña Pascuala Arroyo, como tutora de sus hijos menores, ha contestado que ni ellos ni ella han heredado nada de su difunto esposo, y por tanto no tienen que responder de lo que se les exige:

Resultando que la viuda de D. Cástor Ulloa, como representante legal de los hijos de éste, ha contestado en análogos términos, que no habiendo heredado de su difunto esposo, lo cual tiene ya justificado en las Delegaciones de la Coruña y Lugo, no se halla en el caso de reintegrar nada á la Hacienda:

Resultando que el Habilitado D. Julián Castellanos ha contestado, que si bien aparece que él mismo era Habilitado, firmando como tal las nóminas y libramientos, no ejercía cargo en propiedad, porque el que se hacía cargo del dinero formaba las nóminas y distribuía los haberes que en las mismas se acreditaban era D. Mariano Morales, y por último, que no tiene medios de reintegrar lo que se le exige:

Considerando que las razones expuestas, tanto por Doña Pascuala Arroyo, en representación de los hijos de D. Pedro González, Habilitado de los empleados de Correos, como las de Doña Josefa Pardo, que representa los hijos de D. Cástor Ulloa, Interventor de la Sección de Contabilidad del Ministerio de la Gobernación, no desvirtúan los cargos que resultan contra dichos funcionarios, porque los sucesores lo son en las obligaciones y derechos, y no aparece que los de González y Ulloa hayan renunciado la herencia, ni que su obligación esté limitada por la aceptación á beneficio de inventario:

Considerando, además de ello, que las viudas de González y de Ulloa no han justificado en el expediente lo que manifiestan de que ni ella ni sus hijos heredaron cosa alguna de aquéllos:

Considerando que lo expuesto por Don Julián Castellanos de que no ejercía el cargo de Habilitado, porque no formaba las nóminas ni distribuía las cantidades que en las mismas se acreditaban, no puede ser nunca razón legal para eximir

su responsabilidad administrativa, puesto que los referidos documentos están autorizados por dicho Sr. Castellanos, y no es posible reconocer otra personalidad más que la suya:

Considerando que las responsabilidades deben ser mancomunadas y solidarias entre el Habilitado y el Interventor en cada uno de los casos de que se trata, porque ambos faltaron á lo prevenido en la instrucción de 20 de Julio de 1868, dando lugar al exceso de abono verificado en las nóminas, lo cual se habría evitado con que cualquiera de ellos hubiera cumplido con su cometido:

Considerando que no cabe responsabilidad alguna por los hechos referidos al cuentadante D. Ramón Rodríguez Méndez, Jefe de Caja, puesto que estos funcionarios no examinan ni liquidan, siendo su misión la de pagar á los perceptores legítimos que se determinan y en la clase de moneda que se les marca, con arreglo á lo que se dispone en el art. 51 del reglamento orgánico de la Administración provincial de 8 de Diciembre de 1869:

Vistos los artículos 26 y 30 de la mencionada instrucción de 20 de Julio de 1868, dictada para la Sección de Contabilidad del Ministerio de la Gobernación; el 30, 31 y 32 del reglamento orgánico de la Administración provincial de 8 de Diciembre de 1869, y el 17 de la ley de Contabilidad de 23 de Junio de 1870:

Visto siendo Ponente el Ministro de este Tribunal D. Francisco Botella:

Fallamos que debemos declarar y declaramos partida de alcance la de 232 pesetas 83 céntimos, y responsables directos de mancomún é *in sólido* á D. Julián Castellanos y á los herederos de D. Cástor Ulloa por la suma de 100 pesetas, abonadas con exceso en la nómina del Cuerpo de Orden público del mes de Junio de 1871, y á los herederos de D. Pedro González y de D. Cástor Ulloa también en concepto de directos y mancomunada y solidariamente por la de 132 pesetas 83 céntimos, abonadas igualmente con exceso en las nóminas de sueldos y de gratificaciones de Correos del propio mes y año, con más, para todos ellos, el interés del 6 por 100 anual, con arreglo á lo dispuesto en el art. 17 de la ley de Contabilidad de 23 de Junio de 1870, desde la fecha que tuvo lugar el pago de la nómina hasta la en que se verifique el reintegro.

Asimismo declaramos libre de responsabilidad al cuentadante, Jefe de Caja, Don Ramón Rodríguez Méndez.

Expidase la correspondiente certificación de este fallo, de conformidad con lo dispuesto en el art. 72 del reglamento orgánico de este Tribunal, que se pasará al Ministro letrado de la Sala para los efectos prevenidos en el art. 92 del mismo. Publíquese en la *Gaceta de Madrid*, y vuelva después el expediente á la Sección para los demás fines oportunos.

Así lo acordamos y firmamos.—Ricardo Chacón.—Francisco Botella.—José G. González Blanco.

Publicación.—Leído y publicado fué el anterior fallo por el Excmo. Sr. D. Ricardo Chacón, Ministro Decano de la Sala, en la celebrada en este día, de que certifico como Secretario de la misma.

Madrid 4 de Abril de 1889.—Miguel de Iturralde.

Es copia del fallo dictado por la Sala en el expediente de la cuenta á que el mismo se refiere, de que certifico como Secretario.

Madrid 4 de Abril de 1889.—V.º B.º—Chacón.—Miguel de Iturralde.

GOBIERNO CIVIL

Vigilancia.—Negociado 5.º

El día 9 del actual desaparecieron de un prado sito en el término municipal de Guadalix, de esta provincia, dos caballerías mayores, de la propiedad de D. Ignacio Gil González, vecino de dicha localidad, cuyas señas se expresan á continuación; en su virtud encargo á los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, á la Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y actual paradero de las mencionadas caballerías, y en caso de ser habidas, serán puestas á disposición de la Autoridad correspondiente, dando cuenta á estas oficinas de mi cargo.

Señas de las caballerías

Una yegua cerrada, pelo colorado, con la crin y cola negra, con una estrella blanca en la frente, de seis y media cuartas de alzada y herrada de las manos, y un potro de dos años, del mismo pelo que el anterior, de unas seis cuartas de alza-

da, y también con una estrella blanca en la frente.

Madrid 16 de Abril de 1889.—Alberto Aguilera y Velasco.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Sección de Fomento.—Negociado 1.º

La Diputación provincial ha acordado contratar en pública subasta las obras para el establecimiento de malecones en el kilómetro 10 de la carretera provincial de Meco á los Santos de la Humosa, con arreglo al presupuesto y al pliego de condiciones facultativas y económicas, que se hallan de manifiesto en las oficinas de esta Corporación, Sección y Negociado arriba expresados.

La subasta se verificará con asistencia del Notario correspondiente el día 6 de Mayo próximo venidero, á las dos de la tarde, en la casa Palacio de la Corporación, bajo la presidencia del Excmo. señor Gobernador civil ó del Diputado provincial en quien al efecto delegue y el que designe la Corporación.

Servirán de tipo para la subasta los precios fijados en presupuesto, cuyo importe se calcula en 2.244 pesetas 80 céntimos.

La subasta se verificará por medio de pliegos cerrados, en los que se incluirá la proposición ajustada al modelo que á continuación se inserta, extendida en papel sellado de una peseta ó sea de 11.ª clase, con arreglo á lo que dispone la Real orden de 26 de Diciembre de 1882, así como la cédula personal del proponente y el documento que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de esta Corporación el 5 por 100 del importe del presupuesto, ó sean 112 pesetas 24 céntimos, en efectivo ó su equivalente en efectos públicos, al precio medio de la cotización oficial del día en que se constituya.

El licitador á quien fuere adjudicado el remate ampliará dicha garantía hasta el 10 por 100, ó sean 224 pesetas 48 céntimos.

El importe á que asciende dicho servicio, con arreglo al resultado de la subasta, se satisfará al contratista en la forma que se fija en los pliegos de condiciones.

Madrid 11 de Abril de 1889.—El Presidente, José de la Presilla.—El Diputado Secretario, Aramburo.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de....., que habita en....., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y de las condiciones, presupuestos y demás antecedentes, con arreglo á los cuales se sacan á pública subasta las obras para el establecimiento de malecones en el kilómetro 10 de la carretera provincial de Meco á Los Santos de la Humosa, se compromete á tomar á su cargo dicho servicio, con estricta sujeción á las condiciones fijadas, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndole que será desechada toda proposición en que no se exprese la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

Junta provincial de Instrucción pública de Madrid

Circular

En cumplimiento de lo dispuesto por la Real orden de 12 de Enero de 1872, los Maestros de las Escuelas públicas presentarán á las respectivas Juntas locales, durante todo el mes de Abril, un presupuesto duplicado, por conceptos especificados, de los gastos del material de sus Escuelas para el año económico de 1889-90, aplicando la mitad de su importe, deducidos los descuentos, al aseo del local y al material fijo, y la otra mitad al surtido de tinta, plumas, papel, libros y demás medios de enseñanza y á la adquisición de premios.

Al presupuesto debe acompañar un inventario de los efectos, libros, papel, etc., que existan en las escuelas, con una nota de los que faltan por adquirir, con cargo al ejercicio corriente.

Las Juntas locales informarán estos presupuestos é inventarios, dentro del mes de Abril, y los remitirán á esta Junta provincial de mi presidencia dentro del mes de Mayo; entendiéndose que transcurrido este plazo, la Junta provincial reclamará directamente á los Maestros los presupuestos que faltan.

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de las Juntas locales y de los Maestros respectivos.

Madrid 12 de Abril de 1889.—El Gobernador, Presidente, A. Aguilera.—El Secretario, Vidal L. Colmenar.

DELEGACIÓN DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE MADRID

De conformidad con lo dispuesto en la regla primera, art. 37 y núm. 6.º del artículo 71 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888, esta Delegación cita y emplaza á los deudores por contribución territorial Doña Manuela Hernández, D. Antonio María Cabanillas, D. Alfonso Piquet, Don Francisco Puigdallo, D. Miguel Grandizo, Doña Carmen Blanco y D. Telesforo Toboso, á fin de que en el término de 10 días, contados desde la publicación de este edicto en los periódicos oficiales, comparezcan ante la Sección de Recaudación de la Administración de Contribuciones de esta provincia, para ser notificados en legal forma, del apremio contra ellos expedido y hacerles entrega de las cédulas remitidas por las Delegaciones de Hacienda de las provincias de Jaén, Huelva, León, Córdoba y Albacete, toda vez que se ignoran las señas de sus domicilios en esta Corte; previniéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á las disposiciones vigentes.

Madrid 12 de Abril de 1889.—El Delegado de Hacienda, Modesto Fernández y González.

Por Real orden de esta fecha, se ha dispuesto que el Jefe de Administración de tercera clase de la Sección Central de Recaudación D. Juan Areces y Angel, se encargue, en comisión del servicio, de la Administración de Impuestos y Propiedades de esta provincia durante la enfermedad del Administrador propietario D. Manuel Villapadierna.

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL,

para conocimiento de las Autoridades, Corporaciones y contribuyentes.

Madrid 13 de Abril de 1889.—El Delegado de Hacienda, Modesto Fernández y González.

AYUNTAMIENTOS

Arganda

De conformidad á lo prevenido en el párrafo primero del art. 49 del reglamento para la imposición y cobranza de la contribución industrial de 13 de Julio de 1882, se invita por el presente á todos los individuos de las clases agremiables por el orden que se indican á continuación, para que en el día y hora que se fijan acudan á la Alcaldía de esta villa, para proceder al nombramiento de Síndicos y clasificadores.

Tarifa primera

CLASE 7.ª

Día 18 del actual, á las nueve de la mañana.

CLASE 8.ª

El mismo día, á las diez de la mañana.

CLASE 9.ª

El mismo día, á las once de la mañana.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los industriales comprendidos en la tarifa y clases expresadas.

Arganda 10 de Abril de 1889.—El Alcalde, Mariano Rianza.

Redueña

Se hallan terminadas y expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de 15 días, las cuentas municipales de los años económicos 1884 á 85, las de 1885 á 86 y las de 1886 á 87 y del 1887 á 88, para que llegue á conocimiento del vecindario, á fin de que pongan los reparos que crean convenientes; pues transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Redueña 7 de Abril de 1889.—El Alcalde, Pedro Asenjo.—El Secretario, P. O. D., Pedro José Pereda.

Redueña

El Ayuntamiento y Junta de asociados, en sesión del día 1.º del actual, ha acordado arrendar en subasta pública y con venta libre los derechos de consumo para el año económico de 1889 á 90, bajo la cuota señalada para el Tesoro en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, fecha 22 de Marzo último, y los recargos municipales, que se hallan consignados en el pliego de condiciones, el cual se halla de manifiesto, en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el día 22 de los corrientes.

Para la mencionada subasta se ha señalado el día 22 de los corrientes, en las Casas Consistoriales de esta villa, dando principio á las diez de la mañana y terminando á las doce. La venta de la sal la expondrá el rematante de los demás artículos, sin recargos ni aumento de cuota.

Si la primera subasta no hubiera tenido efecto, por falta de licitadores, tendrá lugar una segunda el día 1.º de Mayo próximo, á la propia hora y local, y si en la primera hora no hubiere licitadores, en la segunda se admitirán posturas por las dos terceras partes del tipo fijado de remate, adjudicándose la subasta al que resulte mejor postor.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Redueña 11 Abril 1889.—El Alcalde, Pedro Asenjo.—El Secretario, P. O. D., Pedro José Pereda.

San Lorenzo

No habiéndose presentado los mozos José Garcia y Felipe Garcia Díez, pertenecientes á los reemplazos de 1888 y 1887, respectivamente, á practicar la revisión de las excepciones que alegan, no pudiendo hacerles la citación personal que previene la ley, por ignorarse el paradero, no obstante las gestiones practicadas á tal fin, se les cita, llama y emplaza por medio del presente, para que el día 20 del actual, á las ocho de su mañana, se presenten ante la Excm. Comisión provincial de Madrid; pues de lo contrario les parará el perjuicio que hubiere lugar.

San Lorenzo 13 de Abril de 1889.—V.º B.º—El Alcalde, Claro Rodríguez Arce.—El Secretario, Remigio Gómez.

Santorcaz

El padrón de cédulas personales, correspondientes al año económico de 1889 al 1890, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á fin de que pueda ser examinado, y formular las observaciones que contenga; pasado no serán oídas.

Santorcaz 7 de Abril de 1889.—El Alcalde, Doroteo Garcia.

Torrejón de Velasco

El padrón de cédulas personales de esta villa para el próximo año económico de 1889-90, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de 10 días, para oír las reclamaciones que contra el mismo se presenten.

Torrejón de Velasco 10 Abril 1889.—El Alcalde, Vicente Martín.

Villaverde

Las cuentas municipales de esta villa, correspondientes á los años económicos de 1883 á 84, 1884 á 85 y 1885 á 86, se hallan terminadas y expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de 15 días, en cuyo plazo podrán ser examinadas por este vecindario y presentar los reparos que crean procedentes.

Villaverde 7 de Abril de 1889.—El Alcalde, Celestino Zapatero.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Audiencias territoriales

MADRID

Sala de lo criminal.—Sección 2.ª—En la causa procedente del Juzgado instructor del distrito del Sur de esta Corte, seguida contra Agustín Rodríguez Matarraña, por lesiones, y en la que es parte el Ministerio Fiscal, ha dictado la referida Sección 2.ª auto con fecha 16 de Febrero último, señalando el día 20 del corriente y hora de las doce y media en punto de su mañana, para dar comienzo á las sesiones del juicio oral, mandando se cite al testigo Julián González y Fernández, que parece se ausentó hace tiempo al extranjero, ignorándose el punto de su residencia, como lo verifico por medio de la presente, á fin

de que comparezca á declarar ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas), en el indicado día y hora; haciéndole saber, al propio tiempo, la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de \$ á 30 pesetas.

Madrid 11 de Abril de 1889.—El Oficial de Sala, Eduardo Dominguez.

Juzgados militares

LEGANÉS

D. Manuel Nario Guillermet, Coronel graduado, Comandante Fiscal del primer batallón del regimiento infantería de Saboya, núm. 6, é instructor de la sumaria seguida por orden superior contra el soldado de la segunda compañía del segundo batallón de este regimiento Diego Vega López, por el delito de primera deserción verificada el día 25 de Marzo último.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Diego Vega López, soldado de este regimiento, natural de Madrid, hijo de Antonio y de Victoriana, soltero, de 21 años de edad, de oficio sombrerero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, barba poca, boca regular, color bueno, frente regular y aire marcial; siendo buena su producción, y con 1'610 de estatura, para que en el preciso término de 20 días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en el cuartel que ocupa este regimiento en el cantón de Leganés á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la sumaria que por desertor le formo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado, será declarado en rebeldía, parándole los perjuicios á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen todas las diligencias en busca del referido posesado, y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes, al cuartel indicado y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Leganés á 4 de Abril 1889.—Manuel Nario.

Juzgados de primera instancia

CENTRO

D. José Rodríguez Zapata, Juez de instrucción del distrito del Centro de esta Corte.

Por la presente requisitoria hago saber, que en dicho Juzgado y Secretaria del que autoriza, peade sumario criminal de oficio por hurto contra Antonio Martínez, carretero, de estatura regular, moreno, cuya demás filiación y señas personales se ignoran, por lo que se le cita y llama para que dentro del término de 15 días comparezca en este Juzgado ó en la Cárcel Modelo á responder á los cargos que le resultan en el expresado sumario; bajo apercibimiento de que de no hacerlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Se encarga á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la captura del referido Antonio Martínez, para que tenga lugar lo acordado.

Dada en Madrid á 1.º de Abril de

1889.—José R. Zapata.—El Secretario, Eustaquio Santos Manso.

ESTE

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso (hoy del Este), dictada en el juicio de concurso voluntario de D. Ramón Manuel Ozores, se hace público el nombramiento de Sindico del mismo, recaída por unanimidad y acuerdos de todos los acreedores en D. Francisco Peña y Costalago, á cuya designación no se ha opuesto ninguno de éstos, habiendo aceptado el último el cargo y prestado el juramento prevenido; y en su consecuencia se hace saber á los efectos legales, que se hará entrega al Sr. Sindico de todos los bienes y efectos pertenecientes al concurso.

Madrid 19 Agosto de 1886.—V.º B.º—López Dávila.—El actuario, Agapito Gil Manrique.—Es copia.—Agapito Gil Manrique.

ESTE

En virtud de providencia dictada en el día de ayer en autos ejecutivos que se siguen por D. Juan José Menéndez Gavilanes, como cesionario del Sindico de la quiebra de la casa Alcaín y Compañía, de París, contra los Sres. Maurelo, Fadrique y Compañía, en liquidación, sobre pago de 30.000 francos, intereses y costas, se sacan, por segunda vez, á la venta en pública subasta, con rebaja del 25 por 100 de su importe, diferentes créditos contra varias personas de esta Corte y provincia, que fueron aportados como capital al modificarse la Sociedad expresada de «Maurelo, Fadrique y Compañía», procedente de la Sociedad «Herrerros, Fadrique y Compañía», importantes en junto 194.817 reales, ó sean 48.704 pesetas 34 céntimos, de las que, deducido el 25 por 100, quedan reducidas á 36.528 pesetas 25 céntimos, que es el tipo de la subasta; para cuyo acto se señala el día 3 de Mayo próximo y hora de la una de su tarde; previniéndose que para tomar parte en aquélla deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, para garantizar el remate, una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo de la cantidad por que se subastan; que se devolverá á todos menos al mejor postor; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha cantidad; que los créditos constan de los libros de la Sociedad «Maurelo, Fadrique y Compañía»; que los autos estarán de manifiesto en la Escribanía hasta el día de la subasta, y que habiéndose padecido algunos errores de detalle en el edicto de 18 de Febrero último, publicado en el *Diario de Avisos* de 1.º de Marzo próximo pasado, y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia del 4, quedan rectificadas por las explicaciones que se hacen en el presente.

Madrid 2 de Abril de 1889.—V.º B.º—El Juez, Gisbert.—Ramón Clemente y Lázaro.

ESTE

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito del Este de esta Corte, dictada en el día de hoy en la causa que se sigue contra Jacoba Aguado González y Ramón Fernández Ruiz, por hurto, se cita y llama á Concepción Arnáiz Fernández, hija de Mariano y de Satorria, natural de Loranca de Tajuña, casada en 1878 con Antonio García, de 38 años, sirvienta en aquella fecha en casa de D. José Zuloaga, calle de las Huertas,

número 9; Paula Solana Sillero, hija de Mariano y Teresa, natural de Segovia, de 37 años de edad, soltera, sirvienta y en igual época habitaba en la calle de la Puebla, núm. 11, principal derecha; Manuela Eguiño Zabaleta, hija de José y Leona, natural de Azcoytia, de 38 años de edad, soltera, sirvienta y Josefa Pichelli Simón, hija de Manuel y de Rosa, natural de Muga de Alba (Zamora), de 37 años, soltera, sirvienta y las cuales habitaban en el referido año en la calle de la Montera, núm. 10, piso cuarto, para que en el término de ocho días, contados desde la publicación del presente en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezcan en este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número 1, con objeto de practicar diligencias acordadas por la Sala en la causa antes referida; bajo apercibimiento de que si no comparecen les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Madrid á 6 de Abril 1889.—V.º B.º—El Sr. Juez, Ricardo Saavedra.—El Secretario, Eugenio Tribaldos.

ESTE

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Este de Madrid, recaída en la pieza separada de venta de bienes del abintestado de D. Ramón Gallo y Ardoy, se sacan á pública subasta los bienes muebles que pertenecían á dicho señor, que se encuentran en poder del administrador depositario D. Alejo García Moreno, que vive calle de San Roque, número 1, piso tercero, y los cuales han sido tasados en 945 pesetas 60 céntimos; se previene que la subasta tendrá lugar el día 27 del actual, á la una de su tarde, en el local de dicho Juzgado, sito en la casa número 1 de la calle del General Castaños; que no se admitirán posturas que no cubran la tasación y que para tomar parte en ella se consignará previamente en la Escribanía ó en la Caja general de Depósitos el 10 por 100 de la tasación.

Madrid 9 Abril de 1889.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Gisbert.—El Escribano, Matías Aranda.

Universidad Central

Secretaria general.—Primera enseñanza.

Dando cumplimiento á lo que disponen los artículos 1.º y 2.º del Real decreto de 2 de Noviembre último, á las prescripciones del reglamento para su ejecución de 7 de Diciembre siguiente, y teniendo en cuenta lo prevenido á este Rectorado por Real orden de 9 del actual, se proveerán por concurso de ascenso las plazas de Maestros y de Auxiliares que se hallan vacantes en las Escuelas públicas de este distrito universitario, incluso las del término municipal de esta Corte, que á continuación se expresan:

PROVINCIA DE MADRID

Término municipal de Madrid

Escuela superior de niños

Maestro de la señalada con el núm. 39, correspondiente al distrito de la Inclusa, y establecida en la calle de Rodas, número 11, dotada con el sueldo anual de 2.500.

Escuelas elementales de niños

Maestro de la Modelo, correspondiente al distrito de la Universidad y establecida en la plaza del Dos de Mayo, número 2, dotada con el sueldo anual de 2.250 pesetas.

Idem de la señalada con el núm. 3, idem al distrito de la Universidad id. en la calle del Molino de Viento, núm. 34, dotada con el sueldo anual de 2.250 pesetas.

Idem de la id. con el núm. 12, id. al distrito del Hospital id. en la calle de Lavapiés, núm. 10, dotada con el sueldo anual de 2.250 pesetas.

Idem de la id. con el núm. 13, id. al distrito de la Latina id. en la calle de Calatrava, núm. 29, dotada con el sueldo anual de 2.250 pesetas.

Idem de la id. con el núm. 20, id. al distrito del Hospicio id. en la calle de Santa Engracia, núm. 82, dotada con el sueldo anual de 2.250 pesetas.

Idem de la id. con el núm. 23, id. al distrito del Hospital id., en la calle de San Simón, núm. 8, dotada con el sueldo anual de 2.250 pesetas.

Idem de la id. con el núm. 30, id. al distrito de la Inclusa id. en la calle de Martín de Vargas, núm. 18, dotada con el sueldo anual de 2.250 pesetas.

Idem de la id. con el núm. 32, id. al distrito de la Universidad id. en el Mercado de Trasmiera, núm. 2, dotada con el sueldo anual de 2.250 pesetas.

Idem de la id. con el núm. 34, id. al distrito de la Universidad id. en la calle de Bravo Murillo, núm. 16, dotada con el sueldo anual de 2.250 pesetas.

Idem de la id. con el núm. 36, id. al distrito de la Inclusa id. en la calle de Tarragona, núm. 23, dotada con el sueldo anual de 2.250 pesetas.

Idem de la id. con el núm. 41, id. al distrito de la Latina id. en la Carrera de San Francisco, núm. 4, dotada con el sueldo anual de 2.250 pesetas.

Idem de la id. con el núm. 47, id. al distrito del Hospicio id. en la calle de Sagunto, núm. 16, dotada con el sueldo anual de 2.250 pesetas.

Idem de la id. con el núm. 53, id. al distrito de la Universidad id. en la calle de San Bernardo, núm. 83, dotada con el sueldo anual de 2.250 pesetas.

Idem de la id. con el núm. 54, id. al distrito de Buenavista id. en la Guindalera, dotada con el sueldo anual de 2.250 pesetas.

Escuelas superiores de niñas

Maestra de la señalada con el número 10, correspondiente al distrito del Hospital y establecida en la calle del Olmo, núm. 10, dotada con el sueldo anual de 2.500 pesetas.

Idem de la señalada con el núm. 32, idem al distrito de Palacio id. en la calle de la Princesa, núm. 14, dotada con el sueldo anual de 2.500 pesetas.

Idem de la señalada con el núm. 34, idem al distrito del Congreso id. en la calle de Echegaray, núm. 19, dotada con el sueldo anual de 2.500 pesetas.

Escuelas elementales de niñas

Maestra de la Modelo, correspondiente al distrito de la Universidad y establecida en la plaza del Dos de Mayo, núm. 2, dotada con el sueldo anual de 2.250 pesetas.

Idem de la señalada con el núm. 13, idem al distrito de la Audiencia id. en la calle de Segovia, núm. 8, dotada con el sueldo anual de 2.250 pesetas.

Idem de la señalada con el núm. 24, idem al distrito de la Audiencia id. en la carrera de San Isidro, núm. 4, dotada con el sueldo anual de 2.250 pesetas.

Idem de la señalada con el núm. 27, idem al distrito de la Universidad id. en

la calle de las Pozas, núm. 12, dotada con el sueldo anual de 2.250 pesetas.

Idem de la señalada con el núm. 31, idem al distrito de la Latina en el Puente de Toledo, núm. 6, dotada con el sueldo anual de 2.250 pesetas.

Idem de la señalada con el núm. 32, idem al distrito de la Universidad id. en el Mercado de Trasmiera, núm. 2, dotada con el sueldo anual de 2.250 pesetas.

Idem de la señalada con el núm. 33, idem al distrito del Hospital id. en el Pacífico, núm. 12, dotada con el sueldo anual de 2.250 pesetas.

Idem de la señalada con el núm. 45, idem al distrito de la Latina id. en la carrera de San Francisco, núm. 4, dotada con el sueldo anual de 2.250 pesetas.

Idem de la id. con el núm. 48, id. al distrito de Buenavista id. en la calle de Luis Cabrera, núm. 16, dotada con el sueldo anual de 2.250 pesetas.

Idem de la id. con el núm. 50, id. al distrito del Hospicio id. en la calle de Sagunto, núm. 16, dotada con el sueldo anual de 2.250 pesetas.

Idem de la id. con el núm. 58, id. al distrito de Buenavista id. en la Guindalera, dotada con el sueldo anual de 2.250 pesetas.

Escuelas de párvulos

Maestro ó Maestra de la Modelo, correspondiente al distrito de la Universidad y establecida en la plaza del Dos de Mayo, núm. 2, dotada con el sueldo anual de 2.250 pesetas.

Idem de la señalada con el núm. 5, idem al distrito de la Inclusa id. en la calle de Rodas, núm. 11, dotada con el sueldo anual de 2.250 pesetas.

Idem de la id. con el núm. 7, idem al distrito de la Inclusa id. en la calle de Tarragona, núm. 23, dotada con el sueldo anual de 2.250 pesetas.

Idem de la id. con el núm. 9, id. al distrito del Hospicio id. en la calle de Farmacia, núm. 4, dotada con el sueldo anual de 2.250 pesetas.

Idem de la id. con el núm. 13, idem al distrito del Hospital id. en el Pacífico, número 12, dotada con el sueldo anual de 2.250 pesetas.

Idem de la id. con el núm. 16, id. al distrito del Hospital id. en la calle del Sur, núm. 14, dotada con el sueldo anual de 2.250 pesetas.

Idem de la id. con el núm. 17, id. al distrito del Congreso id. en la costanilla de los Desamparados, núm. 6, dotada con el sueldo anual de 2.250 pesetas.

Idem de la id. con el núm. 19, id. al distrito de Palacio id. en la calle del Noviciado, núm. 14, dotada con el sueldo anual de 2.250 pesetas.

Además del sueldo señalado á cada Escuela, los Maestros y Maestras propietarios percibirán la cantidad de 500 pesetas anuales, por lo menos, cada uno, en compensación de retribuciones.

OTROS TÉRMINOS MUNICIPALES

Escuelas de niños

Maestro de la elemental de Corpa, dotada con el sueldo anual de 625 pesetas y 236 por compensación de retribuciones.

Idem de una de las dos elementales del distrito municipal de Chamartin, dotada con el de 625 pesetas y las retribuciones, que se cobrarán directamente.

Escuelas de niñas

Maestra de la elemental de San Agustín, dotada con el sueldo anual de 625 pe-

setas y 208'50 por compensación de retribuciones.

Escuela mixta

Maestro ó Maestra de la de Villavieja, dotada con el sueldo anual de 625 pesetas y las retribuciones, que se cobrarán directamente.

PROVINCIA DE CIUDAD REAL

Escuelas de niños

Maestro de la elemental de Cózar, por jubilación del Maestro, dotada con el sueldo anual de 825 pesetas, 275 por compensación de retribuciones y 100 para casa habitación.

Idem de la de Minas del Horcajo, anejo de Almodóvar, con el sueldo anual de 625 pesetas, 208 por compensación de retribuciones y 350 para casa habitación.

La plaza de Auxiliar de una de las elementales de Alcázar de San Juan, con 550 pesetas, sin retribuciones ni casa habitación.

La id. de la elemental de Tomelloso, con 550 pesetas, sin retribuciones ni casa habitación.

Escuelas de niñas

La plaza de Auxiliar de la práctica agregada á la Normal de Maestras de Ciudad Real, dotada con el sueldo anual de 812'50 pesetas, 250 por compensación de retribuciones y 125 para casa habitación.

La id. de una de las elementales de Alcázar de San Juan, de nueva creación, con 550 pesetas, sin casa ni retribuciones.

La id. de Carrión de Calatrava, por jubilación de la Maestra, con 547'50 pesetas, sin retribuciones ni casa habitación.

La id. de Almagro, con 436'25 pesetas, sin retribuciones ni casa habitación.

PROVINCIA DE CUENCA

Escuelas de niños

Maestros de las elementales de Alconchel, Almonacid del Marquesado, Fuentespino de Haro y Las Majadas, dotadas cada una con el sueldo anual de 625 pesetas y 156'25 por compensación de retribuciones.

La plaza de Auxiliar de la elemental de Villanueva de la Jara, de nueva creación, con el sueldo anual de 625 pesetas y 156'25 por compensación de retribuciones.

Escuelas de niñas

Maestra de la elemental de Villamayor de Santiago, dotada con el sueldo anual de 1.100 pesetas y 275 por compensación de retribuciones.

Idem de las de Moya y Villar de Cañas, con el sueldo anual de 825 pesetas cada una y 206'25 por compensación de retribuciones.

Idem de las de Altarejos y Villar de la Encina, con el de 225 pesetas cada una y 156'25 por compensación de retribuciones.

Escuela de párvulos

Maestro de la de Las Pedroñeras, dotada con el sueldo anual de 1.100 pesetas y 276 por compensación de retribuciones.

PROVINCIA DE GUADALAJARA

Escuelas de niños

Maestro de la elemental de Fuente-laencina, dotada con el sueldo anual de 825 pesetas y 206'25 por compensación de retribuciones.

Idem de las de Ciruelas y Valdearenas, con el sueldo anual de 625 pesetas

cada una y 150'25 por compensación de retribuciones.

Escuela de niñas

Maestra de la elemental de Zaorejas, dotada con el sueldo anual de 625 pesetas y 156'25 por compensación de retribuciones.

PROVINCIA DE SEGOVIA

Escuela de niños

Maestro de la elemental de Torreadrada, dotada con el sueldo anual de 625 pesetas y 258 por compensación de retribuciones.

Escuelas de niñas

Maestra de la elemental de Moraleja de Coca, dotada con el sueldo anual de 625 pesetas y 125 por compensación de retribuciones.

Idem de la de Santo Tomé del Puerto, con el sueldo anual de 625 pesetas y 100 por compensación de retribuciones.

PROVINCIA DE TOLEDO

Escuelas de niños

Maestro de la elemental de Corral de Almaguer, dotada con el sueldo anual de 1.100 pesetas, las retribuciones que se cobrarán directamente y 250 para casa habitación.

Idem de la de Burujón, por jubilación del Maestro, con el sueldo anual de 625 pesetas, 208'33 por compensación de retribuciones y 50 para casa habitación.

Escuela de niños

Maestra de la elemental de Quintanar de la Orden, dotada con el sueldo anual de 1.100 pesetas, 366 por compensación de retribuciones y 230 para casa habitación.

Los Maestros á cuyas plazas no se señala expresamente cantidad para pago de habitación disfrutarán ésta, capaz y decente para sí y su familia.

Al presente concurso de ascenso podrán aspirar todos los que disfruten sueldo inferior al de la vacante, siempre que el cargo de la Escuela que sirvan sea de la misma categoría, conforme á la clasificación establecida en el art. 62 del reglamento de 7 de Diciembre último, y sin limitación en el tiempo que la desempeñen.

Para las plazas cuyos sueldos no lleguen á 750 pesetas serán también admitidos los aspirantes que carezcan de servicios.

Para las propuestas de todas las expresadas vacantes, se tendrán en cuenta las circunstancias de preferencia señaladas en los artículos 66 y 67 de dicho reglamento.

Con arreglo á lo que previene el artículo 68, los Maestros de Escuela elemental no podrán obtener por concurso las superiores, y los que sirvan plazas en estas últimas y quieran pasar á las elementales, sólo serán considerados como si disfrutaran el sueldo que corresponda á éstas en la población en que presten sus servicios. Los Maestros de las Escuelas de párvulos que deseen obtener por concurso Escuelas elementales ó superiores, estarán sujetos á lo que dispone el art. 70.

Los aspirantes procurarán escribir las instancias de su puño y letra siempre que sea posible, debiendo estar dirigida al Ilmo. Sr. Rector de este distrito universitario, y habrán de presentarlas en la Secretaría de la Junta provincial ó en la de la Municipal de Madrid, según correspondan las vacantes, durante el término de treinta días, á contar desde el siguiente al

de la fecha en que el respectivo Boletín oficial de la provincia publique este anuncio, no pudiendo ser admitida ninguna instancia que se reciba por las expresadas Secretarías después de las cuatro de la tarde del último día señalado.

En toda instancia de los que no estén desempeñando en propiedad plaza de Maestro ó Auxiliar en Escuela pública, se expresará que el interesado no tiene defecto físico que le impida dar la enseñanza, y en caso de tenerlo acreditará que le ha sido dispensado por la Superioridad.

A dichas instancias acompañarán los documentos siguientes: título profesional, y en su defecto testimonio notarial legalizado del mismo, ó bien certificado de haber hecho el pago de los derechos para la expedición de aquél, y certificado de buena conducta expedido por el Secretario del Ayuntamiento de su domicilio, de orden y con el V.º B.º del Alcalde.

Los que cuenten servicios en la enseñanza pública bastará que justifiquen dichas circunstancias en hoja de sus méritos y servicios, cerrada dentro del término de la convocatoria, que extenderán con sujeción á lo prevenido en el art. 72 del reglamento, y debidamente certificada por el Secretario de la Junta provincial de Instrucción pública donde últimamente hayau servido, con el V.º B.º del Presidente de la misma, cuya hoja necesariamente habrán de acompañar á sus instancias; pero los aspirantes que no estuvieren desempeñando cargo en la fecha de éstas, tendrán que presentar también el referido certificado de buena conducta.

Todos los aspirantes podrán presentar además cuantos documentos posean que acrediten otros méritos ó servicios en la enseñanza.

Los Maestros y Maestras que en este concurso soliciten plazas, tanto de una provincia como de varias de este distrito universitario, lo harán constar con precisión y claridad en las instancias que presenten en la Secretaría de cada Junta, indicando en el orden de preferencia con que desean obtener cada una de todas las que solicitan de las anunciadas en la misma época de concurso.

Lo que por acuerdo del Ilmo. sr. Rector se publica en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de este distrito universitario, para general conocimiento.

Madrid 15 de Abril de 1889.—El Secretario general, Leopoldo Solier.

Conforme á lo dispuesto en los artículos 64 y 65 del reglamento aprobado por Real orden de 7 de Diciembre último para la ejecución del Real decreto de 2 de Noviembre anterior, y teniendo en cuenta lo que se previene á este Rectorado por Real orden de 9 del actual, se proveerán por concurso único las plazas de Maestras ó Maestros de las Escuelas incompletas de este distrito universitario que resultan vacantes en los pueblos siguientes:

PROVINCIA DE MADRID

Escuelas de ambos sexos

La plaza de Maestra ó Maestro de La Cabrera, dotada con el sueldo anual de 600 pesetas y las retribuciones, que se cobrarán directamente.

La id. de Peralejo, anejo de Valdemorillo, con el sueldo anual de 587 pesetas, cobrándose directamente las retribuciones.

La id. de Prádena del Rincón, con el

de 500 pesetas y las retribuciones, que se cobrarán directamente.

La id. de Navas de Buitrago con 300 pesetas, cobrándose directamente las retribuciones.

PROVINCIA DE CIUDAD REAL
Escuelas de niños

La plaza de Maestro de Valdemanco, dotada con el sueldo anual de 300 pesetas, 166'66 por compensación de retribuciones y 50 para casa habitación.

PROVINCIA DE CUENCA
Escuelas de ambos sexos

La plaza de Maestra ó Maestro de Valalobre, dotada con el sueldo anual de 312'50 pesetas y 78'12 por compensación de retribuciones.

Las id. de Graja de Campalvo y Monreal, con el sueldo de 250 pesetas anuales y 62'50 por compensación de retribuciones cada una.

PROVINCIA DE GUADALAJARA
Escuelas de ambos sexos

Las plazas de Maestras ó Maestros de Aldeanueva, de Guadalajara, Aragoncillo, Castejón de Henares, Castilforte y Huertahernando, dotadas con el sueldo anual de 300 pesetas y 125 por compensación de retribuciones cada una.

La id. de Laranueva, con 400 pesetas, de las que satisface 170 el Estado en concepto de subvención á dicha Escuela, teniendo además 100 pesetas anuales por compensación de retribuciones.

Las id. de Terzaga, con 335 pesetas y 88'75 por compensación de retribuciones.

Las id. de Sauca, con 388 pesetas y 84'50 por compensación de retribuciones.

La id. de Torremocha del Pinar, con 335 pesetas y 83'75 por compensación de retribuciones.

La id. de Cillas, con 320 pesetas y 80 por compensación de retribuciones.

La id. de Valdelagua, con 288 pesetas y 72 por compensación de retribuciones.

Las id. de Mesones y Valdesangarcía, con 250 pesetas y 62'50 por compensación de retribuciones cada una.

La id. de Malacuera, anejo de Brihuega, con 200 pesetas y 50 por compensación de retribuciones.

La id. de Taragudo, con 180 pesetas y 45 por compensación de retribuciones.

La id. de Cendejas del Padrastró, anejo de Cendejas de Enmedio, con 145 pesetas y 36'25 por compensación de retribuciones.

PROVINCIA DE SEGOVIA
Escuelas de ambos sexos

La plaza de Maestra ó Maestro de Carbonero de Ahusin, dotada con el sueldo anual de 500 pesetas y 250 por compensación de retribuciones.

La id. de Cazuelos de Fuentidueña, con el sueldo anual de 500 pesetas y 180 por compensación de retribuciones.

La id. de Palazuelos, con el de 475 pesetas y 275 por compensación de retribuciones.

La id. de Calabazas, con 425 pesetas y 180 por compensación de retribuciones.

La id. de Juarros de Voltoya, con 300 pesetas y 170 por compensación de retribuciones.

La id. de Parral y Peñasrubias, anejo de Escobar, con 375 pesetas y 100 por compensación de retribuciones cada una.

PROVINCIA DE TOLEDO
Escuelas de ambos sexos

La plaza de Maestra ó Maestro de Arcobillar, dotada con el sueldo anual de

313 pesetas, 104'25 por compensación de retribuciones y 50 para casa habitación.

La id. de Illán de Vacas, con el sueldo anual de 290 pesetas, 28 por compensación de retribuciones y 40 para casa habitación.

La id. de Casar de Talavera, con el de 275 pesetas, 91'66 por compensación de retribuciones y 50 para casa habitación.

La sustitución temporal del Maestro de Mesegar, con 375 pesetas anuales, 125 por compensación de retribuciones y 50 para casa habitación, cuyo cargo se proveerá con arreglo á lo dispuesto en la orden de 24 de Octubre de 1873.

Las Maestras ó Maestros á cuyas plazas no se señala expresamente cantidad para pago de habitación, disfrutarán ésta capaz y decente para sí y su familia.

Podrán aspirar á las citadas vacantes las Maestras y Maestros con título profesional, y los habilitados con certificado de aptitud para servir dicha clase de escuelas, á condición de que estos últimos no podrán obtener plaza sino á falta de aspirantes con el indicado título; advirtiéndose que, con arreglo á lo que previene el art. 65 del reglamento para la provisión de escuelas incompletas de asistencia mixta, sólo habrá lugar al nombramiento de Maestro en el caso de que no las solicite Maestra alguna.

Los aspirantes procurarán escribir las instancias de su puño y letra, siempre que les sea posible, debiendo estar dirigidas al Ilmo. Sr. Rector de este distrito universitario y habrán de presentarlas en la Secretaría de la Junta provincial á que correspondan las vacantes durante el término de 30 días, á contar desde el siguiente al de la fecha en que el respectivo *Boletín oficial* de la provincia publique este anuncio, no pudiendo ser admitida ninguna instancia que se reciba por las expresadas Secretarías después de las cuatro de la tarde del último día señalado.

En toda instancia de los que no estén desempeñando en propiedad plaza de Maestro ó Auxiliar en escuela pública, se expresará que el interesado no tiene defecto físico que le impida dar la enseñanza, y en caso de tenerle acreditará que le ha sido dispensado por la Superioridad.

A dichas instancias acompañarán los documentos siguientes: título profesional ó certificado de aptitud, y en su defecto testimonio notarial legalizado de los mismos, ó bien certificado de haber hecho el pago de los derechos para la expedición del título, y otro certificado de buena conducta expedido por el Secretario del Ayuntamiento de su domicilio, de orden y con el V.º B.º del Alcalde.

Los que cuenten servicios en la enseñanza pública bastará que justifiquen dichas circunstancias en hoja de sus méritos y servicios, cerrada dentro del término de la convocatoria, que extenderán con sujeción á lo prevenido en el art. 72 del reglamento, y debidamente certificada por el Secretario de la Junta provincial de Instrucción pública donde últimamente hayan servido, con el V.º B.º del Presidente de la misma, cuya hoja necesariamente habrán de acompañar á sus instancias; pero los aspirantes que no estuvieren desempeñando cargo en la fecha de éstas, tendrán que presentar también el referido certificado de buena conducta.

Todos los aspirantes podrán presentar además cuantos documentos posean que acrediten otros méritos ó servicios en la enseñanza.

Las Maestras y Maestros que en este concurso soliciten plazas, tanto de una provincia como de varias de este distrito universitario, lo harán constar con precisión y claridad en las instancias que presenten en la Secretaría de cada Junta provincial, indicando en el orden de preferencia con que deseen obtener cada una de todas las que soliciten de las anunciadas en la misma época del concurso.

Lo que de acuerdo del Ilmo. Sr. Rector se publica en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de este distrito universitario para general conocimiento.

Madrid 15 de Abril de 1889.—El Secretario general, Leopoldo Solier.

Tribunal de oposiciones

á cátedras de Francés vacantes en los Institutos de Almería, Badajoz, Cáceres, Córdoba, Cuenca, Oviedo, Santander, Toledo, Valencia y Vitoria.

Los señores opositores á dichas Cátedras, que hayan verificado los tres primeros ejercicios, se presentarán en la Universidad Central el jueves 25 del corriente para enterarse, por el anuncio correspondiente, en el tablón de edictos, del día que les corresponde actuar en el cuarto y último ejercicio.

Lo que se hace público, para evitarles los perjuicios á que daría lugar su falta de asistencia.

Madrid 10 Abril de 1889.—V.º B.º=El Presidente, Rada y Delgado.—El Vocal, Secretario, Federico de la Peña Ibáñez.

Inspección de la Caja general de Ultramar.

Negociado de Conversión.

Habiéndose recibido en este Centro los ajustes rectificativos y definitivos de los individuos que se expresan á continuación, se les hace presente que según lo dispuesto en la regla 5.ª de las instrucciones publicadas en la *Gaceta* de 24 de Agosto de 1882, deben solicitar de esta Inspección la conversión en títulos de la Deuda del crédito que les resultó á su baja en el Ejército de Cuba. La instancia, extendida en papel del sello 12.º, deberá ser remitida al Inspector por conducto de la Autoridad civil ó militar respectiva, en unión del abonar original y copia de la licencia absoluta del individuo á que se refiera, autorizada esta última por un Comisario de Guerra ó por el Alcalde de la localidad (1).

Comandancia de la Guardia civil de Matanzas

Guardia primero Angel García Contento, natural de Urbo, provincia de Toledo.

Guardia segundo Ramón García Alcázar, natural de Sos, provincia de Granada.

Idem Rafael García Solís, natural de San Pedro de los Arcos, provincia de Oviedo.

Cabo primero Eugenio Guillén López, natural de Peralta de Oleas, provincia de Huesca.

Guardia segundo Francisco Terrero Mielgo, natural de Alcañices, provincia de Zamora.

Idem Luis Fernández Hernández, natural de San Pedro Seja, provincia de Lugo.

(1) Véase el *BOLETIN* de ayer.

Idem Sebastián Fernández Sánchez, natural de Menalva, provincia de Toledo.

Idem José Funcadella Pujol, natural de Lanvia, provincia de Barcelona.

Idem Bartolomé Comas Banicoime, natural de Badid, provincia de Gerona.

Idem Juan Cánovas Pino, natural de Murcia.

Idem Pablo Capellades Olivella, natural de Font Rubí, provincia de Barcelona.

Idem Carlos Oliverta Pivernote, natural de Conde la Selva, provincia de Gerona.

Idem Jorge Canellas Roig, natural de Benabarre, provincia de Huesca.

Idem Juan Cobos Cobos, natural de Selayol, provincia de Santander.

Idem Juan Collado Medina, natural de Andújar, provincia de Jaén.

Idem Vicente Castelles Ors, natural de Salve, provincia de Valencia.

Idem Felipe Castro Martín, natural de Puglota, provincia de Vizcaya.

Cabo primero Matías Cedeán Fuentes, natural de Argente, provincia de Teruel.

Guardia segundo Martín Comas Fons, natural de San Martín de Castell, provincia de Barcelona.

Idem Pedro Cifré Olabaca, natural de Roblensa, provincia de Baleares.

Cabo segundo Benito Carreras Martín, natural de Bembibre, provincia de Pontevedra.

Guardia segundo Manuel Sopena Marcos, natural de Cheste, provincia de Valencia.

Idem Tomás Soler Nimbo, natural de Lérida.

Idem Demetrio Suárez Cámara, natural de Orihuela, provincia de Alicante.

Idem Manuel Tricelles Rodríguez, natural de Grau de Quintana, provincia de Oviedo.

Idem Francisco Ubalde Serrano, natural de Vinaceste, provincia de Teruel.

Idem Braulio Zabalza Arcos, natural de Jarimiacu, provincia de Pamplona.

Idem Calixto Zárate Corcuera, natural de Quejo, provincia de Alava.

Idem Francisco Zamora López, natural de Los Barrios, provincia de Cádiz.

Idem Jaime Parados Pasall, natural de Bonet, provincia de Lérida.

Idem Juan Payas Mestre, natural de Villar, provincia de Alicante.

Idem Miguel Penda Rosa, natural de Barcelona.

Sargento primero Pascual Pérez Sobilella, natural de Rufart, provincia de Alicante.

Guardia segundo José Piquera Hoguerol, natural de Turres, provincia de Valencia.

Idem Joaquín Moya Orión, natural de Montijo, provincia de Badajoz.

Idem Juan Moreno Rosa, natural de Fernán Núñez, provincia de Córdoba.

Idem Víctor Pérez Sebastián natural de Matalebrese, provincia de Soria.

Idem León Palacios Rubio, natural de Almaza, provincia de Zaragoza.

Idem Antonio Pérez Berna, natural de San Roque, provincia de Cádiz.

Idem Miguel Morcillo Torres, natural de Valdeboco, provincia de Cáceres.

Idem segundo Cabañas Martín, natural de Cangrejo, provincia de Avila.

Guardia primero Manuel Vázquez Castañeira, natural de San Félix, provincia de Lugo.

Guardia segundo Marcelino Blanco

Martínez, natural de San Miguel de Tabajón, provincia de Pontevedra.

Idem Juan Vázquez Martínez, natural de Fernán, provincia de Almería.

Idem Pablo Bibiano Orovich, natural de Tamaga, provincia de Sevilla.

Guardia primero Manuel Viñals Librián, natural de Santo Tomás, provincia de León.

Idem Pedro Villar Tumis, natural de Broño, provincia de la Coruña.

Idem Macario Villa Castro, natural de Velecón, provincia de Lugo.

Idem José Botella Blas, natural de Alberique, provincia de Valencia.

Guardia segundo Salvador Vidal Busquet, natural de Esparraguera, provincia de Barcelona.

Cabo segundo Juan Boulesca Mogán, natural de Puente Caldelas, provincia de Pontevedra.

Guardia segundo Mateo Arjona Serrano, natural de Almería.

Cabo primero Cayetano Asensio Vidal, natural de Lorca, provincia de Murcia.

Guardia segundo José Aizpuñ Galarraga, natural de Regir, provincia de Guipúzcoa.

Idem José Alfonso Plá, natural de Hoyos, provincia de Valencia.

Idem Francisco Arias González, natural de Amasora, provincia de León.

Idem Carlos Arnal Abals, natural de Caraceste, provincia de Teruel.

Idem Antonio Argos Expósito, natural de Cedrón, provincia de Lugo.

Sargento segundo Basilio Arrontes Canos, natural de Tenientes, provincia de Segovia.

Guardia segundo Ruperto Araque Castillo, natural de Villanueva, provincia de Córdoba.

Idem Teodoro Antolín Romero, natural de Pego, provincia de Alicante.

Guardia segundo Tomás Andújar Pujante, natural de Almoradí, provincia de Alicante.

Idem Manuel Andréu Olivo, natural de Torrente, provincia de Valencia.

Idem Babil Amó Pérez, natural de Alcaños, provincia de Zaragoza.

Sargento primero Ricardo Alcame Viñado, natural de Atecu, provincia de Zaragoza.

Guardia segundo Manuel Alvarez Quintana, natural de Lacobo, provincia de Oviedo.

Idem José Alarcón Navarro, natural de Cuevas de Vera, provincia de Almería.

Idem Francisco Alvarez Ariza, natural de Fernán Núñez, provincia de Córdoba.

Idem Francisco Alvarez Gómez, natural de Murcia.

Idem Eusebio Alvarez Torres, natural de Andújar, provincia de Jaén.

Sargento primero Francisco Aguardo Tranchone, natural de Cuadra, provincia de Valencia.

Guardia primero Martín Aguilar González, natural de Los Barrios, provincia de Cádiz.

Comandancia de la Guardia civil de Trinidad

Cabo segundo José Pedro Bermejo, natural de Castellanos de Morinos, provincia de Salamanca.

Guardia segundo Ignacio Martín Pareja, natural de Marchena, provincia de Sevilla.

Comandancia de la Guardia civil de Colón

Guardia segundo José Solsona Marcelles, natural de Alfanao, provincia de Lérida.

Idem Constantino Pérez Santos, natural de Villesper, provincia de Valladolid.

Idem Francisco Peral Ramos, natural de Clemente, provincia de Huelva.

Comandancia de la Guardia civil de Cienfuegos.

Guardia primero José López García, natural de de Muñón, provincia de Oviedo.

Cabo segundo José Hernández Benito, natural de Barbadillo, provincia de Salamanca.

Comandancia de la Guardia civil de Sagua.

Guardia segundo Manuel Martínez Martínez, natural de Alquite, provincia de Granada.

Comandancia de la Guardia civil de Puerto Príncipe

Guardia segundo Antonio Valencia Pérez, natural de Tarifa, provincia de Cádiz.

Idem Juan Bonos Mestre, natural de Irbas, provincia de Tarragona.

Comandancia de la Guardia civil de Sancti Spiritus

Guardia segundo Felipe Marugán Torrejón, natural de Castro del Pozo, provincia de Segovia.

Comandancia de la Guardia civil de Colón

Guardia segundo Blas Félix Armengol, natural de Molinos, provincia de Teruel.

Idem Antonio Fernández Navas, natural de Ubrique, provincia de Cádiz.

Guardia primero Silvestre Rubio Rodríguez, natural de Feile, provincia de Orense.

Guardia segundo Gabriel Rey Rodado, natural de Cozar, provincia de Ciudad Real.

Corneta Diego Risueño Núñez, natural de Iniesta, provincia de Cuenca.

Sargento primero Manuel Puentes Fernández, natural de Sedina de Posada, provincia de Lugo.

Sargento segundo Gregorio Ramírez Urbano, natural de Macetilla, provincia de Córdoba.

Guardia segundo Rodrigo Núñez Neira, natural de Herrerías, provincia de León.

Idem Juan Roves Mira, natural de Monforte, provincia de Lugo.

Guardia primero Manuel Rodríguez Pérez, natural de Los Barrios, provincia de Cádiz.

Guardia segundo Mariano Roque Castillo, natural de Lérida.

Idem Pablo Rovira Ferrer, natural de Bachs, provincia de Barcelona.

Idem Domingo Parceroy Parceroy, natural de Neveira, provincia de la Coruña.

Idem Degracias Paredes Fuentes, natural de Rivas del Campo, provincia de Palencia.

Idem Pedro Moreu Candil, natural de Serrada, provincia de Avila.

Idem Enrique Noguerras Gómez, natural de Jaén.

Idem Hermenegildo Gutiérrez García, natural de Ordende, provincia de Oviedo.

Cabo primero José Guzmán Cobos, natural de Jaén.

Guardia segundo Pascual Martín Barriente, natural de Saldeame, provincia de Salamanca.

Idem Basilio Sorrolla Ginés, natural de Petargo, provincia de Teruel.

Comandancia de la Guardia civil de Matanzas

Sargento segundo José Rodríguez Miranda, natural de Carbillos, provincia de Oviedo.

Guardia primero Benito Sánchez Palacios, natural de Minojares, provincia de Jaén.

Guardia segundo Manuel Blanco Páez, natural de San Martín, provincia de la Coruña.

Idem Baltasar Vela Vinuesa, natural de Jaén.

Idem Manuel Benito Velasco, natural de Grazalema, provincia de Cádiz.

Idem Antonio Villalba Sierra, natural de Hotel, provincia de Gerona.

Idem Valentín Vicente Peris, natural de Jaudete, provincia de Teruel.

Idem Domingo Vilona Pérez, natural de Naola, provincia de Lugo.

Sargento segundo Agapito San Martín Iñiguez, natural de Agamice, provincia de Logroño.

Guardia segundo Constantino Rubio Cidoncha, natural de Don Benito, provincia de Badajoz.

Idem Ezequiel Rosendo García, natural de Hencamellín, provincia de Logroño.

Idem Ricardo Vázquez Fernández, natural de Galovos, provincia de Lugo.

Idem Matías Vals Sastre, natural de Ronda, provincia de Zamora.

Idem Miguel Jordán Ruiz, natural de Algona, provincia de Murcia.

Idem José Pascual Hernández.

Idem Antonio Cuéllar Capellán, natural de Portillo, provincia de Valladolid.

Idem José Crespo Valero, natural de Sueca, provincia de Valencia.

Idem Manuel Delgado Novoa, natural de Palencia.

Idem Román Rocal Fernández, natural de Madrid.

Idem Tomás Domínguez Rodríguez, natural de Lavagides, provincia de Orense.

Guardia segundo Esteban Fernández Díaz, natural de Pampliego, provincia de Burgos.

Cabo primero Donato Fernández García, natural de Miranda, provincia de Oviedo.

Guardia segundo José Raspal Colomé, natural de Barcelona.

Idem Manuel Rey Dosán, natural de Santos, provincia de Pontevedra.

Cabo segundo Bartolomé Rivat Dalmau, natural de Masano, provincia de Gerona.

Guardia segundo Dámaso Rivero Arribas, natural de Villanueva de Vera, provincia de Cáceres.

Idem Mateo Risño Canals, natural de Cuenables, provincia de León.

Idem José Rodríguez Pérez, natural de Arabelo, provincia de Orense.

Idem Baltasar Roca Coll, natural de Aramunt, provincia de Lérida.

Cabo primero Bernardo Rosado Reyes, natural de Estrada, provincia de Pontevedra.

Guardia segundo Leonardo Janauta Paños, natural de Tudela, provincia de Navarra.

Cabo primero Tomás Llavería Dorja, natural de Falset, provincia de Tarragona.

Guardia segundo Andrés Martínez Aguador, natural de Corral de Almaguer, provincia de Toledo.

Idem Antonio Márquez Carpio, natural de Castrorrió, provincia de Córdoba.

Idem Cástor Mayo Ricote Ribero, natural de Cifuentes, provincia de Guadalajara.

Idem José Martín Trepas, natural de Camarones, provincia de Barcelona.

Idem Juan Marcedo Castro, natural de Madrid.

Cabo primero Marcelino Madera Molina, natural de Herencia, provincia de Ciudad Real.

Guardia segundo Nicolás Martín, natural de Villarrobledo, provincia de Palencia.

Idem Pedro Jardín Cazador, natural de Guiamarech, provincia de Tarragona.

Idem Manuel Quiroga Fernández, natural de Coruña.

Idem Domingo Pavía Martín, natural de San Jorge, provincia de Valencia.

Idem Juan Piqueras Mancheu, natural de Lorca, provincia de Murcia.

Idem Francisco Paredes Navas, natural de Castuera, provincia de Badajoz.

Guardia primero Ramón Pocerull Cerulla, natural de Lascuarre, provincia de Huesca.

Guardia Timoteo Pozo Escudero, natural de Oterode Centeno, provincia de Zamora.

Idem José Prieto Rivero, natural de Alvarez, provincia de León.

Idem Tomás Prieto Martínez, natural de Morales Somoza, provincia de Zamora.

Idem Mateo Romalla Caparrós, natural de Vera, provincia de Almería.

Idem Manuel Ramas Abajo, natural de Robledo, provincia de León.

Idem José Oliver Díaz, natural de Reyes, provincia de Sevilla.

(Se continuará.)

Primer Tercio de la Guardia civil

D. Antonio Martín Prado, Teniente de la tercera compañía del primer Tercio de la Guardia civil de la Comandancia, establecido en la línea de Buitrago y Fiscal.

Ignorándose el paradero del paisano Francisco Pérez Suárez, natural de Robledo del Raó, provincia de Lugo, á quien se hace preciso su presentación para enterarse de los bienes que puedan corresponderle por el fallecimiento abintestado de su difunto hermano, guardia segundo que fué de la tercera compañía del primer Tercio, José Pérez Suárez, cuya defunción tuvo lugar en 29 de Noviembre del año anterior.

Haciendo uso de las facultades que la ley me otorga, por el presente primer edicto le llamo, cito y emplazo, para que en el término de 30 días, á contar desde la fecha de la publicación de este edicto, se sirva presentarse en la casa cuartel de la villa de Buitrago en la provincia de Madrid, sita aquella en la calle de la Tahona, con el fin indicado; y de no hacerlo se considerará que renuncia á los derechos de la expresada herencia.

Buitrago 4 de Abril de 1889.—El Teniente Fiscal, Antonio Martín Prado.—Por su mandado, el cabo segundo, Secretario, Laureano Charro Grande.

Regimiento Húsares de Pavía, vigésimo de Caballería

El día 24 del actual y á la una de su tarde, en el cuartel del Principe de este Cantón, tendrá lugar la de tres caballos del desecho de este regimiento.

Alcalá de Henares y Abril de 1889.—El T. C. Comandante, Jefe del Detall, Ricardo de Contreras.

MADRID: 1889.—Escuela Tipográfica del Hospicio.